



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Viernes, 10 de septiembre de 1971. — Número 109

Página 945

### ANUNCIOS OFICIALES

#### COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de treinta y tres mil doscientas sesenta y ocho pesetas (33.268), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por el contratista don Daniel Rascón Cayón, y para responder de la ejecución de las obras de "Mejora del varadero del puerto de Castro Urdiales".

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 3 de septiembre de 1971.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Industrias Siderometalúrgicas de menos de cien trabajadores, acordado por las representaciones social y económica del mismo; y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Comisión Administrativa de Grupos de Puertos de Santander .....	945
Delegación Provincial de Trabajo de Santander .....	945

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Molledo .....	950
Ayuntamiento de Cartes .....	951

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	951
-------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Piélagos, Suances y Enmedio .....	952
---	-----

#### ELECCIONES DE PROCURADORES EN CORTES

Juntas Municipales de: Miengo, Hazas de Gesto, Rasines, Lamasón, Rionansa y Miera ...	952
---	-----

esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes citado en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política

de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Industrias Siderometalúrgicas de menos de cien trabajadores.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 17 de agosto de 1971.—El delegado de trabajo (ilegible).

#### Texto del Convenio Colectivo Sindical de trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Santander que ocupan menos de cien trabajadores

#### CAPITULO PRIMERO

##### Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional.— Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical obligan a todas las industrias y trabajadores comprendidos en los artículos 3.º y 4.º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica que tenga menos de cien trabajadores fijos.

Se exceptúan aquellas que ya tengan en vigor un Convenio Colectivo Sindical de tipo empresa o que tengan establecidas mejoras que, en general, sean superiores a las que se pactan en este Convenio, siendo pre-

ceptivo en este último caso que la solicitud cuente con la aprobación de, por lo menos, las tres cuartas partes de los Jurados de Empresa.

Artículo 2.º Ambito personal.— Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en las industrias siderometalúrgicas enumeradas en el artículo precedente, cualquiera que sea la función que realicen, quedando excluidas las personas a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º Ambito territorial.— Todas las industrias a que se refiere el artículo 1.º que estén enclavadas en el ámbito geográfico de la provincia de Santander.

Artículo 4.º Ambito temporal.—

La duración del presente Convenio Colectivo Sindical será de dos años, a contar desde el 1.º de mayo de 1971, en cuya fecha entrará en vigor a efectos económicos, aun cuando fuese aprobado con posterioridad por la Autoridad Laboral o su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia se efectuase pasada dicha fecha. Automáticamente se prorrogará de año en año, si con la antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, o a cualquiera de sus prórrogas, ninguna de ambas partes lo hubiese denunciado.

Para el segundo año de vigencia del Convenio la tabla salarial se incrementará en el tanto por ciento que aumente el coste de la vida, según señale el Instituto Nacional de Esta-

distica para el conjunto nacional, en relación con el año 1971.

Será causa de extinción de este Convenio, en cada empresa en particular, la firma dentro de ella de un Convenio Colectivo Sindical, según se dice en el párrafo 2.º del artículo 1.º del presente, a la discusión del cual quedan obligadas cualquiera de las partes, a petición formulada en términos legales, por la otra.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.ª Retribución directa.— Salarios y sueldos:

Artículo 5.º La remuneración del personal afectado por este Convenio será la siguiente:

Remuneración del personal obrero	Salario Ordenanza	Salario Convenio
	Pesetas diarias	Pesetas diarias
Obreros de 14 años ... ..		56,—
Idem de 15 años ... ..		65,—
Idem de 16 años ... ..		91,—
Idem de 17 años ... ..		115,—
Peón ... ..	136,—	140,—
Especialista ... ..	142,—	144,—
Mozo especializado almacén ... ..	142,—	144,—
Aprendiz de 14 años ... ..		56,—
Idem de 15 años ... ..		59,—
Idem de 16 años ... ..		89,—
Idem de 17 años ... ..		98,—
<b>Profesionales de oficio</b>		
Oficial de 1.ª ... ..	159,—	172,—
Idem de 2.ª ... ..	152,—	161,—
Idem de 3.ª ... ..	144,50	149,—
Profesional suderúrgico de 1.ª ... ..	155,—	165,—
Idem, ídem de 2.ª ... ..	150,—	151,—
Idem, ídem de 3.ª ... ..	144,—	147,—
<b>Personal subalterno</b>	<b>Pesetas mensuales</b>	<b>Pesetas mensuales</b>
Listero ... ..	4.490,—	4.704,—
Almacenero ... ..	4.410,—	4.566,—
Chofer motociclo ... ..	4.320,—	4.393,—
Chofer turismo ... ..	4.660,—	5.018,—
Chofer camión y grúas automóviles ... ..	4.770,—	5.215,—
Pesador-basculero ... ..	4.230,—	4.230,—
Guarda jurado ... ..	4.150,—	4.194,—
Vigilante ... ..	4.120	4.194,—
Cabo guardias ... ..	4.600	4.902,—
Ordenanza ... ..	4.080,—	4.194,—
Portero ... ..	4.080,—	4.194,—
Conserje ... ..	4.520,—	4.764,—
Enfermero ... ..	4.120,—	4.194,—
Botones de 14 años ... ..		1.678,—
Idem de 15 años ... ..		1.831,—
Idem de 16 años ... ..		2.656,—
Idem de 17 años ... ..		2.760,—
Dependiente principal de economato ... ..	4.490,—	4.673,—
Dependiente auxiliar ... ..	4.150,—	4.194,—

	Salario Ordenanza	Salario Convenio
	Pesetas mensuales	Pesetas mensuales
Aspirante economato de 14 años ... ..		1.678,—
Idem, ídem de 15 años ... ..		1.831,—
Idem, ídem de 16 años ... ..		2.656,—
Idem, ídem de 17 años ... ..		2.760,—
Telefonista ... ..	4.150,—	4.194,—
<b>Personal administrativo</b>		
Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	6.670,—	8.705,—
Idem de 2. <sup>a</sup> ... ..	6.170,—	7.770,—
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	5.470,—	6.496,—
Idem de 2. <sup>a</sup> ... ..	5.000,—	5.642,—
Auxiliar ... ..	4.430,—	4.598,—
Viajante ... ..	5.470,—	6.496,—
Aspirante auxiliar de 14 años ... ..		1.678,—
Idem, ídem de 15 años ... ..		2.142,—
Idem, ídem de 16 años ... ..		2.760,—
Idem, ídem de 17 años ... ..		3.467,—
<b>Técnicos de taller</b>		
Jefe de taller ... ..	6.620,—	8.606,—
Maestro de taller ... ..	5.600,—	6.734,—
Maestro de 2. <sup>a</sup> ... ..	5.430,—	6.431,—
Contramaestre ... ..	5.600,—	6.734,—
Encargado ... ..	4.930,—	5.510,—
Capataz especialista ... ..	4.750,—	4.853,—
Capataz de peones ordinarios ... ..	4.410,—	4.559,—
<b>Técnicos de oficina</b>		
Delineante especialista ... ..	6.310,—	8.040,—
Dibujante proyectista ... ..	6.310,—	8.040,—
Delineante de 1. <sup>a</sup> ... ..	5.470,—	6.496,—
Práctico en topografía ... ..	5.470,—	6.496,—
Fotógrafo ... ..	5.470,—	6.496,—
Delineante de 2. <sup>a</sup> ... ..	5.000,—	5.642,—
Reproductor fotográfico ... ..	4.430,—	4.598,—
Calcador ... ..	4.430,—	4.598,—
Archivero bibliotecario ... ..	5.000,—	5.642,—
Auxiliares ... ..	4.440,—	4.598,—
Reproductor y archivero de planos ... ..	4.080,—	4.194,—
Aspirante de 14 años ... ..		1.678,—
Idem de 15 años ... ..		2.142,—
Idem de 16 años ... ..		2.760,—
Idem de 17 años ... ..		3.467,—
<b>Técnicos de laboratorio</b>		
Jefe de laboratorio ... ..	6.900,—	9.116,—
Jefe de sección ... ..	6.100,—	7.654,—
Analista de 1. <sup>a</sup> ... ..	5.310,—	6.208,—
Idem de 2. <sup>a</sup> ... ..	4.730,—	5.141,—
Auxiliar ... ..	4.430,—	4.598,—
Aspirante de 14 años ... ..		1.678,—
Idem de 15 años ... ..		2.142,—
Idem de 16 años ... ..		2.760,—
Idem de 17 años ... ..		3.467,—
<b>Técnicos de organización</b>		
Jefe de sección de 1. <sup>a</sup> ... ..	6.310,—	8.040,—
Idem, ídem de 2. <sup>a</sup> ... ..	6.160,—	7.759,—
Técnico de organización de 1. <sup>a</sup> ... ..	5.470,—	6.496,—
Idem, ídem de 2. <sup>a</sup> ... ..	5.000,—	5.642,—
Auxiliar ... ..	4.730,—	5.642,—

	Salario Ordenanza	Salario Convenio
	Pesetas mensuales	Pesetas mensuales
<b>Técnicos de diques y muelles</b>		
Jefe de dique y varadero ... ..	6.620,—	8.606,—
Jefe de muelles y encargado general ... ..	5.600,—	6.734,—
Buzos y hombres ranas ... ..	214,—	275,—
<b>Técnicos titulados</b>		
Ingenieros, arquitectos y licenciados ... ..	8.590,—	12.235,—
Peritos y técnicos industriales y facultativos ... ..	8.190,—	11.188,—
Los mismos, con responsabilidad técnica de la empresa por no existir ingeniero y se precisa la dirección facultativa de éste ... ..	8.190,—	11.482,—
Ayudantes de ingeniería y arquitectura ... ..	7.470,—	10.168,—
Maestros industriales ... ..	5.970,—	7.415,—
Capitanes primeros, maquinistas de gánguiles y barcos, y prueba ... ..	6.620,—	8.606,—
Los mismos, en embarcaciones de más de 400 Tm. de registro y 700 HP. de fuerza ... ..	6.620,—	10.168,—
Pilotos y segundos maquinistas ... ..	6.620,—	6.734,—
Graduados sociales ... ..	6.620,—	8.606,—
Maestros de enseñanza primaria ... ..	5.470,—	6.504,—
Maestros de enseñanza elemental ... ..	5.470,—	5.642,—
Practicantes ... ..	5.310,—	6.060,—
<b>Médicos (Incluidos en la Res. 14-6-40)</b>		
Empresas con 100 trabajadores o menos ... ..		5.798,—

Artículo 6.º Los salarios o haberes consignados en el artículo anterior, se devengarán a actividad normal que en los sistemas racionalizados con incentivo corresponden a los 60 puntos "Bedaux", 75 "Crea", 100 de la Comisión Nacional de Productividad o equivalentes.

Artículo 7.º Los quinquenios, tanto devengados como los que se devenguen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo Sindical, se calcularán sobre los salarios de la ordenanza actualmente vigente o que en el futuro se fijen.

Artículo 8.º Las mejoras salariales que sobre las legales vigentes establece el presente Convenio Colectivo Sindical serán compensables y absorbibles con todos los aumentos retributivos de cualquier índole que pudieran establecerse en el futuro, por disposición legal o nuevo pacto colectivo, cualquiera que fuese su ámbito.

También serán compensables y absorbibles con los complementos salariales de carácter fijo que cada empresa tuviera establecido al entrar en vigor el Convenio, aun cuando ello no estuviese previsto en las condiciones de su concesión.

Igualmente, las empresas que ten-

gan concedidas mejoras salariales que superen las otorgadas en el presente Convenio Colectivo Sindical tienen la obligación de respetarlas una vez deducida la parte que estas últimas suponen.

Retribución directa.—Primas:

Artículo 9.º Para todas aquellas empresas que tengan establecido o que establezcan un sistema de medida o racionalización científica del trabajo, se convienen los siguientes porcentajes con relación al rendimiento y según el sistema que cada empresa tenga establecido o establezca.

Rendimiento	Incentivo	Porcentaje de productores de la plantilla que deberán percibirlo
A	15 %	15 %
B	25 %	20 %
C	30 %	30 %
D	40 %	15 %
E	50 %	10 %

Todos los porcentajes anteriormente señalados, tanto los calculados por prima establecida científicamente como por la de estimación, se abonarán sobre los salarios y sueldos pactados en el presente Convenio.

Puntos Bedaux o equivalentes	Porcentaje prima
70	20 %
72,5	30 %
75	40 %
77,5	50 %
80	60 %

Aquellas otras empresas que no tienen establecido un sistema de medida o racionalización científica de trabajo satisfarán de forma provisional, hasta tanto lo implanten, y a la totalidad de los productores de su plantilla, excluidos pinches y aprendices, los porcentajes mínimos que se indican a continuación:

En los sistemas de prima por estimación, el 10 por 100 de productores de la plantilla restante queda de libre disposición de las empresas, pudiendo quedar incluso dichos productores exentos de percibir esta prima.

Las primas se liquidarán y serán abonadas mensualmente.

Artículo 10. El importe de las primas establecidas no estarán sujetos a cotización para Seguros Sociales ni Mutualismo Laboral. Cotizará solamente para accidentes de trabajo.

Pagas extraordinarias:

Artículo 11. Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, establecidas en el artículo 71 de la vigente Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, se abonarán por la cuantía de un mes y de quince días, respectivamente, para los productores que tengan asignada retribución mensual y de quince días en cada fecha para el resto del personal.

Retribuciones especiales:

Artículo 12. Los productores que desempeñan el cargo de jefe de equipo percibirán el incremento del 20 por 100 previsto en la vigente Ordenanza de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas sobre el nuevo salario de su categoría y nuevos quinquenios pactados en el presente Convenio Colectivo Sindical.

Artículo 13. Todo productor que hubiere de trabajar durante la noche disfrutará de un complemento de retribución denominado "de trabajo nocturno", equivalente al 20 por 100 del salario de su categoría establecido en el presente Convenio y en proporción a las horas nocturnas trabajadas. A estos efectos, son horas nocturnas las comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Artículo 14. Al personal que haya de realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas se le abonará el 20 por 100 sobre el salario pactado en este Convenio; si concurren dos circunstancias, será el 25, y si se diesen las tres, el 30 por 100.

Si la cualidad excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso del trabajo le hubiese sido reconocido a un puesto de trabajo determinado, la bonificación señalada se abonará al personal que ocupe el mismo; si se reconoce a una sección, nave o instalación, la misma se hará a todo el personal, cualquiera que sea su categoría, que preste servicios en ella.

Artículo 15. Se establece una paga extraordinaria por valor de 30 días, como máximo, del salario pactado en el presente Convenio, condicionada a la asistencia y puntualidad de los trabajadores a la fábrica o taller y, en su consecuencia, se establece el siguiente cuadro de descuentos con relación a las faltas:

0 faltas de asistencia .....	30 días de salario de Convenio.
1 " " .....	25 " " "
2 " " .....	20 " " "
3 " " .....	15 " " "
4 " " .....	10 " " "
5 " " .....	5 " " "
6 ó más faltas de asistencia .....	0 " " "

Las faltas de puntualidad se computarán en el sentido de que tres de ellas en el mes natural equivaldrán a una falta de asistencia.

No tendrán la consideración de faltas a ningún efecto la primera baja que se produzca durante el año natural por enfermedad, ni tampoco la primera que se produzca por accidente.

Por cada falta de enfermedad o accidente más se contará una falta de asistencia, aunque éstas sean de una duración indefinida.

Tendrán la consideración de faltas justificadas las siguientes:

a) Hasta tres días naturales por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos o nietos, tanto carnales como políticos.

b) Hasta dos días naturales por enfermedad de padres, abuelos, hijos y cónyuge, siempre que exista hospitalización, y por alumbramiento de esposa.

c) El cumplimiento de deberes sindicales y sociales y de carácter público ineludible, previamente citados y posteriormente justificados.

d) Aquellas otras previamente solicitadas y autorizadas por el empresario.

Artículo 16. Todo productor que cause baja voluntaria antes del día 31 de diciembre del año al que la paga corresponda, perderá el derecho a la misma. Conservarán este derecho los productores cuya baja en la empresa se produzca por cualquiera otra causa distinta.

Artículo 17. Esta paga se abonará a quien tuviere derecho a ella, según se establece anteriormente, de forma anual que siempre se hará efectiva en el mes de febrero, debiendo prorratearse en proporción al tiempo de trabajo prestado para los ingresos o ceses no voluntarios que produzcan durante el año natural al que la paga corresponde.

Artículo 18. Coincidiendo con el disfrute de las vacaciones anuales retribuidas reglamentarias, se abonará a los productores que reúnan las condiciones que a continuación se in-

dican una gratificación extraordinaria de la cuantía que también se señala:

Años de servicio      Días de abono

10	2
15	4
20	8
25	13
30	18
35	24
40	30

Estos días se abonarán con arreglo a los salarios y quinquenios establecidos en el presente Convenio.

### CAPITULO III

Artículo 19. Pago de nóminas y detalle de los devengos.—Las empresas podrán establecer libremente el sistema de pago, sustituyendo el pago semanal, decenal o quincenal por el abono en dichos períodos de una cantidad determinada mediante baremos o tablas, los cuales, teniendo en cuenta los distintos factores retributivos, den una cantidad aproximada al salario de Convenio devengado. Estas cantidades satisfechas semanal, decenal o quincenalmente se deducirán de las liquidaciones que con todo detalle se extenderán una vez al mes.

### CAPITULO IV

Artículo 20. Viajes y dietas.—Esta materia se regulará por lo previsto en el artículo 82 de la vigente Ordenanza de la Industria Siderometalúrgica, a la cuantía de la dieta y clase del billete, que quedan fijados en la siguiente forma:

Para todo el personal afectado por la Ordenanza, la clase de billete de ferrocarril será de 1.<sup>a</sup> y la dieta de 250 pesetas por día y media dieta 125 pesetas.

Los días de salida se abonará dieta completa, y los de llegada quedarán reducidos a la mitad cuando el

interesado pernocte en su domicilio, al menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales. Si el trabajador sólo tiene que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta.

No se abonará dieta cuando los trabajos se consideren a menos de tres kilómetros de la localidad donde está enclavada la industria y tampoco, aunque exceda de dicha distancia, si es la residencia del productor y no se le ocasione perjuicio económico.

Cuando se trate de desplazamientos de larga duración, o sea, igual o superior a tres meses, podrá reducirse en un 33 por 100 el importe de las dietas.

Artículo 21. Ropa de trabajo.—Independientemente de lo previsto sobre la materia en el artículo 88 de la vigente Ordenanza Siderometalúrgica, las empresas dotarán a todo su personal de dos buzos con duración de dos años, entregándoles ambos al mismo tiempo.

## CAPITULO V

### Disposiciones generales

Artículo 22. Normas supletorias. Serán normas supletorias de este Convenio las normas legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo y los Reglamentos de Régimen Interior de cada empresa para ella legalmente redactados y aprobados.

Artículo 23. Se pacta expresamente que las mejoras que se establecen en el vigente Convenio Colectivo Sindical no tendrán repercusión en los precios.

Artículo 24. El presente Convenio podrá ser denunciado instando revisión o rescisión en el caso de que disposiciones de carácter general de categoría jerárquica superior introdujesen normas de obligada observancia, que impliquen conflicto con algunas de las estipulaciones en el mismo contenidas.

Inmediatamente que se dicte una disposición que se estime puede afectar directamente o indirectamente a lo pactado, debe reunirse la Comisión de Vigilancia, que emitirá su informe sobre la incidencia o repercusión de aquélla en lo pactado.

Artículo 25. Las condiciones que se deriven del presente Convenio dejarán de surtir efecto en el momento en que cese la vigencia del mismo, volviéndose a las situaciones personales que existían en el momento de

su entrada en vigor, mejoradas con las disposiciones generales posteriormente dictadas, si las hubiere.

Artículo 26. De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2.º del Artículo 5.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, en el Sindicato Provincial del Metal queda constituida una Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual estará integrada por la totalidad de los vocales económicos y sociales que han confeccionado este Convenio y por aquellos asesores que se precisen en cualquier momento de-

$$S. C. + A. + I. \text{ ó } P. \times 365 \text{ días} + 30 \text{ días G. E.} \\ \hline 365 \text{ días} - (52 \text{ D.} + 8 \text{ F.} + 20 \text{ V.}) \times 8 = S. H. P.$$

Valoración: S. C. es salario Convenio; A. es antigüedad; I ó P. es incentivo o prima; G. E. es gratificaciones extraordinarias; D. es domingos; F. fiestas, y V. vacaciones. S. H. P. es salario hora profesional.

Téngase en cuenta que las gratificaciones de los empleados son 45 días en lugar de 30 días de los obreros.

O sea, que el salario convenio, más antigüedad, más incentivo o prima, multiplicado por 365 días del año y de los días de gratificaciones, hace un total que, dividido por los 365 del año, menos 52 domingos, 8 fiestas no recuperables y los días de vacaciones, o sea, 17 ó 18 laborables, quedan los días que habrá de trabajarse, y multiplicado por 8 son las horas que han de efectuarse al año, y dará un resultado que será el valor del salario hora profesional, para calcular sobre él los recargos del 40, 60 ó 75 por 100.

Se pagarán con el 40 por 100 de recargo las dos primeras horas extraordinarias en los días laborables. Se pagarán con el 60 por 100 la tercera y siguientes horas extraordinarias en los días laborables, así como las horas extra que se trabajen en domingo o festivo. Con el 75 por 100 las horas extra efectuadas en domingo o festivo no recuperable entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Artículo 29. Por lo que se refiere a la cotización para la Seguridad Social, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Dada lectura al texto del Convenio y encontrándole conforme, firman en prueba de ello los componentes de la

terminado. El presidente de esta Comisión será designado por el delegado provincial de Sindicatos.

Artículo 27. Todas las dudas o incidencias no resueltas por la Comisión antedicha, o las resueltas pero no aceptadas, las partes seguirán los trámites que al efecto prevén las disposiciones que regulan la materia, ante la Delegación o Magistratura de Trabajo.

Artículo 28. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza, para lo cual se indica la fórmula de su cálculo:

Comisión Deliberadora, de todo lo cual yo, como secretario, certifico.—Hay varias firmas ilegibles.

## ANUNCIOS DE SUBASTA AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

### Anuncio de subasta

1.º Objeto de la subasta.—Adjudicación de las obras de pavimentación de las plazas de Santa Olalla, conocidas por "La Cantina", "La Iglesia" y "La Patrona".

2.º Tipo de licitación. — 104.120 pesetas.

3.º Requisitos para tomar parte en la subasta:

a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegrada con póliza de seis pesetas y sello de la Municipal de diez pesetas.

b) Acompañar a la proposición: Carnet de empresa con responsabilidad.

Resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal el importe de la fianza provisional.

Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º Fianzas. — 2.082 pesetas la provisional y 4.165 pesetas la definitiva.

5.º Presentación de proposiciones. — Dentro de los diez días siguientes hábiles a la publicación de

este anuncio en el "Boletín Oficial" la provincia, en horas de diez a trece, en la Secretaría municipal.

6.º Apertura de plicas. — A las doce horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los diez días, también hábiles, señalados para la presentación de proposiciones.

7.º Exposición de pliegos y relación valorada.—Estarán de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de presentación de proposiciones y en horas hábiles de oficina.

8.º Modelo de proposición. — El que suscribe ....., vecino de ....., con D. N. I. número ....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas y económicas que han de regir en la subasta para la ejecución de las obras de pavimentación de las plazas de Santa Olalla, conocidas por "La Cantina", "La Iglesia" y "La Patrona", se compromete a realizar las indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas. Fecha y firma del proponente.

9.º Reclamaciones. — Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones aprobado por la Corporación. En el supuesto de presentarse se suspenderá la presente subasta, procediéndose a un nuevo anuncio, una vez resueltas las mismas.

10. El pago de los gastos que se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Molledo, 3 de septiembre de 1971.  
El alcalde, Julio Gutiérrez García.

## AYUNTAMIENTO DE CARTES

### Anuncio de subasta

1.º Objeto de la subasta.—Adjudicación de las obras de construcción del camino municipal de Corral a San Miguel.

2.º Tipo de licitación.—1.184.241 pesetas.

3.º Requisitos para tomar parte en la subasta:

a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegrada con póliza del Estado de seis pesetas y sello de la Mupal de veinte pesetas.

b) Acompañar a la proposición: Carnet de empresa con responsabilidad.

Resguardo acreditativo de haber

consignado en la Depositaria municipal el importe de la fianza provisional.

Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º Fianzas. — La provisional de 23.685 pesetas y la definitiva de 47.370 pesetas.

5.º Presentación de proposiciones.—Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de diez a trece, en la Secretaría del Ayuntamiento.

6.º Apertura de plicas. — A las dieciocho horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte, también hábiles, señalados para la presentación de proposiciones.

7.º Exposición de pliegos y proyecto.—Estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de presentación de proposiciones y en horas hábiles de oficina.

8.º Modelo de proposición. — El que suscribe ....., vecino de ....., con domicilio en ....., con D. N. I. número ....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de construcción del camino municipal de Corral a San Miguel, se compromete a realizar las indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

9.º Reclamaciones. — Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento. Caso de presentarse, se suspenderá la presente subasta, procediéndose a un nuevo anuncio, una vez resueltas las mismas.

10. El pago de los gastos que se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Cartes, 2 de septiembre de 1971.—  
El alcalde, Bernardo Ríos Martín.

1.675

## ADMON. DE JUSTICIA

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 621/71, seguido por

hurto, contra María Fernanda Pereira, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día veintinueve de septiembre, y hora de las once cuarenta y cinco de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma a la expresada María Fernando Pereira, sin domicilio conocido, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible).  
1.652

## JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de cognición número 267 de 1969, a instancia del procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don Agustín Güemez González, contra don Regno Valdemar Torikka, sobre reclamación de 32.000 pesetas, en cuyos autos han sido adjudicados al demandante, don Agustín Güemez González, el vehículo turismo, marca Wolskwagem, matrícula de Suecia A.-85.022, propiedad del demandado, don Regno Valdemar Torikka, en la cantidad de tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos, en subasta pública celebrada en este Juzgado y que le ha sido adjudicado por las dos terceras partes de su avalúo, al no comparecer postor alguno.

Y para que conste y surta sus efectos en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales, expido el presente, en Santander, a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.—El juez (ilegible).—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 721 de 1971, seguido por daños-imprudencia, contra Wilherlm Dletmar, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día seis de octubre y hora

de las once treinta de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Wilherlm Dletmar y Herr Herbert Reichel, con domicilio en Alemania, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno. — El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible). 1.651

Don Antonio Gómez Casado, juez de instrucción accidental de San Vicente de la Barquera y su partido, Por el presente, se llama y requiere a Mr. Bertram Joffre Hatfull, casado, empleado, Leyton-Londres (Inglaterra), para que en término de diez días comparezca en tales autos en este Juzgado de Instrucción para prestar fianza por suma de treinta mil pesetas en tales diligencias preparatorias de juicio oral número 25 de 1971 de este Juzgado, por imprudencia con infracción de reglamentos y daños a personas y cosas.

Dado en San Vicente de la Barquera a 30 de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Antonio Gómez Casado.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 1.628

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

#### Anuncio

Por el comandante del Puesto de la Guardia Civil de Puente Arce, de este término municipal, han sido depositados en este Ayuntamiento de Piélagos unos prismáticos, con su correspondiente funda, los cuales fueron hallados en el kilómetro 13 de la carretera N.-611, Santander-Palencia por lo cual se hace público por la presente, a efectos de su reclamación por su legítimo propietario.

Piélagos, 30 de agosto de 1971.—el alcalde, Manuel Avila Hondal. 1.644

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

#### Anuncio

No pudiéndose efectuar la notificación individual a doña Felisa Tardáliga Lamas, mayor de edad, viuda,

propietaria y vecina de Suances, por haberse ausentado, desconociéndose su residencia actual, por la presente se le notifica las cuotas correspondientes por contribuciones especiales aprobadas por este Ayuntamiento para la "Urbanización de la zona de la playa de La Concha", cuyos datos y cuota son:

Número de orden del padrón, 223; calle, Palencia, 3 y 5; cuota, 77.390 pesetas.

227; Palencia, 13; 50.472 pesetas.  
228; Palencia, 15; 50.472 pesetas.  
354; Travesía, 2; 37.435 pesetas.  
355; Travesía, 3; 33.648 pesetas.  
514; Salamanca, 6; 50.472 pesetas.

Lo que se notifica a los efectos dispuestos en el artículo 9.º-novena de la Ley 48/66, de 23 de julio, sobre modificación parcial de Régimen Local.

En Suances a 2 de julio de 1971.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Formuladas las cuentas generales del presupuesto ordinario y administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1970, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán ser examinadas y presentar, por escrito, las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790/2 de la vigente Ley de Régimen Local.

Enmedio 30 de agosto de 1971.—El alcalde, Pablo González. 1.640

## ELECCIONES DE PROCURADORES EN CORTES

Relación de los locales designados por las Juntas Municipales del Censo Electoral que a continuación se citan, y en los que ha de tener lugar la votación para elegir Procuradores en Cortes representantes de la familia, según Decreto de la Presidencia del Gobierno 1.906/1971, de 13 de agosto:

### MIENGO

#### Distrito único

Sección 1.ª—Escuela Nacional de Niños de Miengo.

Sección 2.ª—Escuela Nacional de Niños de Cudón.

Miengo, 25 de agosto de 1971.—El presidente (ilegible). 1.617

### HAZAS DE CESTO

#### Distrito único

Sección 1.ª—Bajos Casa Ayuntamiento, en Beranga.

Sección 2.ª—Escuela Nacional de Niños, en Hazas de Cesto.

Hazas de Cesto, 29 de agosto de 1971.—El presidente, Ramón Blanco. 1.616

### RASINES

#### Distrito único

Sección 1.ª—Escuela de Niños de Rasines.

Sección 2.ª—Escuela de Niños de Ojebar.

Rasines, 29 de agosto de 1971.—El presidente, Sara Calvo. 1.615

### LAMASON

#### Distrito único

Sección U.ª—Casa Consistorial, en el pueblo de Sobrelapeña.

Lamasón, 27 de agosto de 1971.—El presidente (ilegible). 1.614

### RIONANSA

#### Distrito único

Sección 1.ª—Teleclub Puentenansa.

Sección 2.ª—Escuela de Niños.

Sección 3.ª—Escuela de Niñas de Celis.

Rionansa, 27 de agosto de 1971.—El presidente (ilegible). 1.613

### MIERA

#### Distrito único

Sección 1.ª—Escuela Unitaria de Niños de La Cárcoba (Miera).

Sección 2.ª—Escuela Unitaria de Niños de Mirones (Miera).

Miera, 30 de agosto de 1971.—El presidente (ilegible). 1.630

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1971

Año  
AD  
EX  
PR  
Con  
pro  
mec  
esta  
S  
curs  
piec  
nicc  
Cor  
está  
cios  
cion  
las  
gra  
L  
con  
dica  
1  
2  
ning  
con  
artí  
de  
ción  
3  
de  
4  
5  
nale  
6  
fect  
ejer  
7  
sin  
L  
tan  
bile  
al  
esta  
cial  
sim  
tisi  
tan  
ran  
gist  
Cor